

El protocolo electrónico en Uruguay: ¿realidad o quimera?

por Graciela Cami Soria¹

El presente artículo está basado en el informe realizado por la suscrita, en febrero de 2019, como respuesta a la consulta efectuada por el notario Mario Boquín Hernández, colega de Honduras, acerca de si nuestro notariado usa protocolo electrónico.

En materia de instrumentos públicos, los notarios uruguayos, en un alto porcentaje, aún nos seguimos manejando con soporte papel. Adelanto al lector que la respuesta a la consulta del colega hondureño es negativa; ello se debe a una serie de aspectos y consideraciones que pasaré a referir someramente.

De acuerdo al Reglamento Notarial uruguayo, el notario lleva dos registros: el protocolo y el Registro de Protocolizaciones. Por una parte, según lo preceptuado por el artículo 44 del mencionado cuerpo normativo: «Ningún escribano podrá autorizar escrituras o protocolizaciones en otros registros que no sean aquellos que están a su cargo». Por otra, el artículo 45 del Reglamento Notarial expresa que se llama *protocolo* al registro llevado por los escribanos —y demás funcionarios autorizados a tal efecto— en el que se asientan las escrituras públicas. Asimismo, dicha reglamentación dispone que el protocolo se formará con cuadernos de *papel* notarial de diez hojas cada uno. De este rápido análisis, surge que en Uruguay no existe

1 La Esc. Graciela Cami Soria es magíster en Derecho de Internet y Nuevas Tecnologías — título otorgado por el Instituto Campus Stellae (Santiago de Compostela, España)—, diplomada en Administración Digital —por el Centro Tecnológico de Comercio Electrónico (Cetece) de Perú—, técnica superior en Seguridad Informática, Firmas y Facturación Electrónica —por el Instituto Euroinnova (España)—, experta profesional en Derecho Tecnológico e Informática Forense —por la Universidad de Extremadura (España)— e integrante de la Comisión de Derecho Informático y Tecnológico del Instituto de Investigación y Técnica Notarial de la Asociación de Escribanos del Uruguay. Es, además, miembro de la Asociación de Informáticos del Uruguay (Asiap).

normativa específica sobre protocolo notarial electrónico. En nuestro país, el protocolo electrónico —entendido como el programa digital que permite a los notarios autorizar escrituras a través de la firma electrónica— aún no se ha implementado.

El paso previo al protocolo electrónico es el documento electrónico notarial y su precedente, el documento electrónico. A su vez, para que exista documento electrónico es requisito *sine qua non* la firma electrónica. No es posible un documento electrónico sin firma electrónica. En este sentido, y desde el punto de vista normativo, en Uruguay rige la ley 18.600, del 21 de setiembre de 2009, que reconoce la validez y eficacia jurídica del documento electrónico y la firma electrónica, y, en su artículo 2, literal H, define al «documento electrónico o documento digital» en los siguientes términos: «Es la representación digital de actos o hechos, con independencia al soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo».

Como la mayoría de las legislaciones de la región, Uruguay siguió el modelo de la ley de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o Uncitral, por su sigla en inglés) sobre firmas electrónicas, de 2001 y su antecedente, la ley del estado de Utah (EE. UU.) de 1996. La ley 18.600 significó un gran paso en el camino hacia la digitalización y el fundamento legal para iniciar la senda de la automatización de los registros. Sin embargo, para que la implementación del protocolo electrónico sea factible, es necesario, en primer término, adecuar el Reglamento Notarial uruguayo.

La última gran reforma del Reglamento Notarial, dispuesta por acordada 7.831, de la Suprema Corte de Justicia, que entró en vigencia el 1.º de junio de 2015, resolvió incorporar en el Reglamento Notarial el título VII, que se denomina «Uso de la firma electrónica avanzada notarial». Ello marcó un hito para el notariado uruguayo y un paso más hacia la inclusión definitiva del colectivo notarial a la sociedad de la información y el conocimiento.

La referida acordada dedica todo un capítulo al soporte notarial electrónico, esto es, al *software* que aporta el formato en el que el escribano habrá de extender sus documentos notariales electrónicos. Los documentos generados por el notario en ese soporte notarial electrónico deberán estar firmados con su firma electrónica avanzada notarial. Esta plataforma, que administra la Caja Notarial, si bien creó las bases para la realización de documentos notariales electrónicos, actualmente presenta problemas técnico-prácticos que la hacen una interfaz gráfica (o GUI)² poco amigable

2 GUI es la sigla de *graphical user interface* (interfaz gráfica de usuario) y, de acuerdo a la enciclopedia Wikipedia, «es un programa informático que actúa de interfaz de usuario, utilizando un conjunto de imágenes y objetos gráficos para representar la información y acciones disponibles en la interfaz» (Wikipedia, «Interfaz gráfica de usuario» [consultado el 24.2.2019]).

en términos informáticos, por lo que, empleando un neologismo frecuente en entornos digitales, se trata de un instrumento de baja *usabilidad*. Sin embargo, no solamente es imprescindible adecuar el Reglamento Notarial uruguayo para poder implementar el protocolo electrónico, sino que, además, es necesario dirimir una serie de cuestiones que en sí mismas implican todo un desafío, como, por ejemplo, encontrar la forma adecuada para expedir las copias a los usuarios, obtener el consentimiento de las partes, conciliar la unidad de acto con la contratación electrónica entre ausentes, conservar los documentos, entre otros muchos asuntos a resolver.

Entendemos que el tema de la conservación a largo plazo de los documentos en un soporte diferente al papel —ya sea en disco duro, CD, memoria *flash* o en la nube— merece un capítulo aparte, dado que aún es un punto sin solución. Los notarios uruguayos no estamos acostumbrados a guardar nuestros documentos en otros formatos que no sean en papel y, en los casos en que efectivamente los almacenamos en un soporte digital, también conservamos una copia en papel para mayor tranquilidad.

La industria 4.0 requiere esfuerzos mayúsculos de adaptación por parte de todos los notarios uruguayos si queremos continuar siendo competitivos y necesarios para esta sociedad digital, sin perder de vista, por supuesto, los altos estándares de seguridad que demandan los soportes en los cuales trabajamos, tanto en el formato papel como en el digital. Para que el protocolo electrónico sea una realidad en Uruguay, será necesario el trabajo colaborativo de varios sectores. El protocolo electrónico no es un tema exclusivo de los notarios. Creemos que la Asociación de Escribanos del Uruguay, la Suprema Corte de Justicia y la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (Agesic), por nombrar algunos solamente, deberán aunar esfuerzos para la futura implementación del protocolo electrónico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOUVIER, Elisabeth, *et al.* *Nociones preliminares acerca de firma electrónica (simple y avanzada): certificado electrónico y su aplicación inmediata: ley 18.930 y decreto 247/042*. Montevideo: AEU, 2012.
- CAJA NOTARIAL. *Soporte notarial electrónico (SNE)*. [Recurso en línea]. Asociación de Escribanos del Uruguay Web, Montevideo, 2015.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. «Acordada 7.831». En *Diario Oficial*, n.º 29.151, 2015, pp. 7-9.